

CITTD - 2024-002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

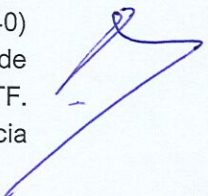
Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con DNI No 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PREDIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, Representante legal de la misma, según consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA UNIDAD**" y por la otra **JOHANA NOHEMY MEJIA RAMIREZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, con DIN No. 0801-1987-11005, quien comparece por si, en adelante denominado "EL TRABAJADOR", según consta en el acta No. SO-016-2024 y Acuerdo SO-041-2024 ambos de fecha seis (06) mayo del año dos mil veinticuatro (2024). Hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA UNIDAD declara que, por la naturaleza de las tareas y atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y por los servicios que brinda, se hace necesario contratar a EL TRABAJADOR, quien expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de la UFTF dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de: **Analista De Proyecto**, Dependiendo jerárquicamente del Pleno de Comisionados, para lo cual pondrá en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo a la asignación de las funciones siguientes:

1. Seguimiento a las distintas actividades que se desarrollan en la Cooperación Externa.
2. Trabajar de manera coordinada con la administración de proyectos para la ejecución de proyectos.
3. Realizar acciones necesarias para la buena ejecución de Proyecto.
4. Elaboración y seguimiento de los Planes Operativos del Proyecto e Informes Técnicos y Financieros.
5. Apoyo técnico del equipo de gestión de proyecto;
6. Seguimiento al cumplimiento de los indicadores del proyecto y a los objetivos de desarrollo del mismo.
7. Apoyar la preparación y revisión de términos de referencia en base a insumos de los expertos según aplica.
8. Apoyar en los procesos de contratación vinculadas a los fondos externos e internacionales.
9. Revisar los informes Técnicos de Consultorías contratados en el marco de Proyectos, y presentar observaciones, comentarios para su respectivo proceso de pago.
10. Apoyar la formulación de nuevos proyectos, manuales, y procedimientos para la gestión de fondos externos.
11. Velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos y financieros de los proyectos.
12. Realizar el seguimiento y supervisión de la ejecución de las actividades contempladas en los Planes Operativos aprobados en coordinación con el cooperante a través del IAIP.
13. Apoyar la selección, contratación, y supervisión del personal técnico y administrativo bajo los proyectos de cooperación externa.
14. Regular Las adquisiciones y compras que se generan en la Gerencia (ingresar y verificar).
15. Otras atribuciones que de forma expresa le sean de cooperación externa.
16. Otras propias el puesto, o las que le asigne su jefe inmediato superior.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a trabajar de lunes a viernes cumpliendo el horario que se le designe, aceptando expresamente cumplir con la jornada que se le señale ya sea esta diurna, nocturna o mixta; la cual en ningún momento será superior a las cuarenta (40) horas semanales, aplicándose en todo caso para cada una de ellas lo establecido en el Código de Trabajo vigente, debiendo iniciar y concluir sus labores en las horas señaladas u ordenadas por la UFTF. Dado la naturaleza de sus funciones y la duración del contrato, está exento de registrar su asistencia diaria mediante el reloj biométrico establecido por la UFTF.



CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR, prestará sus servicios en la Sede de la UFTF, ubicada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Es entendido y acordado expresamente que al TRABAJADOR le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos, pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará al TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será por tiempo **DEFINIDO** iniciando él lunes seis (06) de mayo de 2024 y finalizando él día miércoles cinco 05 de junio de 2024, equivalente a 30 días calendario. Este contrato tendrá validez una vez que sea suscrito por las partes contratantes.

SEXTA: SALARIO: El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 35,000.00)** mensuales, el que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: ÚTILES, MATERIALES Y EQUIPO: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus respectivos jefes. La UFTF, proporcionará a EL TRABAJADOR los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables.

OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho a la UFTF a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento de la carrera de los empleados del TSE hoy CNE.

NOVENA. DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a la UFTF el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

DÉCIMA. DERECHOS ADQUIRIDOS: EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social y al goce de vacaciones antes de la finalización del presente contrato, equivalente a 0.833 día por cada mes de trabajo cumplido, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, las demás Leyes.

DÉCIMO SEGUNDA. SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA. ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo definido”**, con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **seis (06)** días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



ABOGADO EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
COMISIONADO PRESIDENTE

Johana MR
JOHANA NOHEMY MEJIA RAMIREZ
EL TRABAJADOR